



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 13 de Marzo de 2017.-
DECRETO ALC. N° 982/2017.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 19.880 sobre bases del Procedimiento Administrativo; Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Ley N° 20.879 que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos; Ley N° 18.290 del Tránsito, ambas del Ministerio de Transportes; Decreto Supremo N° 148 del 12 de Junio de 2003 que aprueba Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, del Ministerio de Salud; Decreto Alcaldicio N° 4.322/16 de fecha 06 de Diciembre de 2016 que enviste a Don Patricio Elías Ferreira Rivera como Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; Acta de Acuerdo de Concejo Municipal N° 33/2017, tomado en la 7ª Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 03 de Marzo de 2017, con el voto unánime de todos los miembros asistentes al Concejo se aprobó la Ordenanza Municipal "Transporte de Basuras, Desechos y/o Residuos de toda Especie".



DECRETO:

1.- **APRUEBESE** la siguiente "**ORDENANZA SOBRE EL TRANSPORTE DE BASURAS, DESECHOS, ESCOMBROS Y/O RESIDUOS DE TODA CLASE**", en los términos que a continuación se indica.

ORDENANZA

TRANSPORTE DE BASURAS, DESECHOS, ESCOMBROS Y/O RESIDUOS DE TODA CLASE

TITULO PRELIMINAR: Disposiciones Generales.

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto definir las normas generales, obligatorias y permanentes relativas al transporte, de basuras, desechos, escombros y/o residuos de toda clase; autorización para el transporte de los mismos y, las sanciones que procedan con ocasión a la inobservancia de esta Ordenanza, contribuyendo al ejercicio del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y al desarrollo sustentable de la ciudad de Alto Hospicio.

Artículo 2º: Esta Ordenanza será aplicable en todo el territorio de la Comuna de Alto Hospicio, debiendo toda persona, residente de esta ciudad o que transite por ella, dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Se aplicará asimismo a todas las actividades e instalaciones industriales y comerciales que se desarrollen en la comuna.

Artículo 3º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- k. Autorización:** Acto administrativo derivado de la autoridad competente que permite a una o más personas, transportar y/o eliminar basuras, desechos, residuos y/o escombros, que bajo otro supuesto, está prohibido.
- l. Basuras o desechos:** Todo material, sustancia, objeto o cosa destinado a ser eliminado por no tener utilidad.
- m. Escombros:** Conjunto de desechos propios de una obra de construcción, tales como ladrillos, piedras, hormigón, metal, madera o cualquier otro material que interviene en una construcción.
- n. Manejo:** Todas las operaciones a las que se someten los residuos, desechos y escombros, luego de su generación, incluyendo entre otros, su almacenamiento, transporte y eliminación.
- o. Reciclaje:** Procedimiento de recuperación de residuos, desechos y escombros, para ser utilizados en su forma original o previa transformación, en la fabricación de otros productos en procesos productivos distintos al que los generó.
- p. Residuo:** Todo material en estado sólido, líquido o gaseoso ya sea aislado o mezclado con otros, resultante de un proceso de extracción de la naturaleza, transformación, fabricación o consumo, que su generador decide abandonar.
- q. Residuo domiciliario:** Residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.
- r. Residuo asimilable a domiciliario:** Residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación.
- s. Residuo peligroso:** Residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medioambiente, y cuyo transporte debe ser autorizado o visado por la autoridad sanitaria, a la luz del Decreto Supremo N° 148/03 del Ministerio de Salud de la República de Chile, que aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
- t. Solicitud:** Presentación realizada por persona interesada, que da inicio al procedimiento administrativo, con el fin de obtener la autorización para el transporte de basuras, desechos, escombros y/o residuos de toda clase y, cumpliendo con los requerimientos contenidos en esta Ordenanza.



Artículo 4° El que transporte basura, desechos, escombros y/o residuos de toda clase, deberá solicitar autorización a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de esta Municipalidad, en forma previa a realizar el transporte.

Artículo 5° La referida autorización deberá solicitarse siempre que se transporte basura, desechos, escombros y/o residuos de toda clase, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el Decreto Supremo N° 148/03, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; Decreto Supremo N° 6/09, que establece el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud; Decreto Supremo N° 594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud, y demás normas aplicables.

Artículo 6° Las condiciones de transporte de basura, desechos, escombros y/o residuos de toda clase, serán autorizadas solo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran, se propaguen a la atmosfera o caigan al suelo. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se escapen de sus respectivos transportes.

Artículo 7° El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas aluminio, botellas de vidrio, cartones o papel blanco, y cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, Chatarrería y empresas que compren material para reciclaje, no requerirán de la autorización a que se refiere el artículo 4° de esta ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por Carabineros de Chile o inspectores municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio en el cual se dirige. El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado identificado como de RECICLAJE y apto para tales fines.

TITULO II: Del procedimiento para obtener la autorización.

Artículo 8° La solicitud para transportar basura, desechos, escombros y/o residuos de toda clase, sea que éste se efectúe eventualmente o en forma habitual, se realizará mediante un formulario que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de esta Municipalidad pondrá a disposición de los interesados y, se deberán acompañar a dicha solicitud los siguientes datos y antecedentes:

- a) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículos motorizados, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo y año de fabricación. Deberá también, en su caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizar la placa permanente de identificación tanto del animal (otorgada por el SAG) como del carro de arrastre. Además, el animal no podrá, de ninguna manera, cargar o arrastrar más del 80% de su peso corporal;

- b) Indicar el relleno sanitario o vertedero legalmente autorizado al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos;
- c) Indicar la fecha en que se realizará el transporte de basura, desechos, escombros o residuos;
- d) Individualizar a quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre completo, RUN y domicilio. En el caso de que quien encargue sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del o los Representantes Legales; certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;
- e) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien realice el transporte o depósito sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;
- f) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal en donde se realice el transporte, traslado o depósito. Si quien realiza el transporte no corresponde al propietario del vehículo, deberá acompañar, además, copia del padrón que describe el tipo de vehículo el cual transportará basura, desechos, escombros y/o los residuos.
- g) Individualizar al conductor o los conductores que realicen el transporte, traslado o depósito.
- h) Para el caso del transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, y los medios a emplear en el retiro.
- i) En caso de tratarse de vehículos motorizados o de arrastre, deberá acompañarse, además, copia simple del padrón del vehículo, seguros asociados al mismo, permiso de circulación y certificado de revisión técnica, todas vigentes al día de presentación de la solicitud.

Artículo 9º: Los formularios que se pongan a disposición de los interesados deberán ser numerados y timbrados por el Encargado de Medio Ambiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y ser emitidos en forma correlativa. De la misma forma, serán timbrados, previo a su utilización, los anexos que se completarán para los distintos traslados, los que deberán ser confeccionados por el interesado.

Artículo 10°: Recibida la solicitud y aportados los datos y antecedentes a que se refiere este título, el Encargado de Medio Ambiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de esta Municipalidad, tendrá un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse sobre dicha solicitud. En caso de que transcurra el término previamente indicado, sin haber un pronunciamiento, sea que acoja o rechace la solicitud, ésta se tendrá por aprobada por el solo ministerio de la ley.

Artículo 11°: La autorización a que alude este título, será otorgada por el periodo solicitado, la cual, en caso alguno, podrá exceder de 1 año, contado desde la fecha de otorgamiento de la misma.

Artículo 12°: El transporte de basura, desechos, escombros y/o residuos de toda clase, cuya autorización regula esta Ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus reglamentos y la de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

TITULO III: De las sanciones.

Artículo 13°: El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier clase, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en conformidad con lo que prescribe el artículo 192 bis, de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, introducido en virtud de la Ley N° 20.879 que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestino, todas de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia.

Del mismo modo, el que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 193 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia –esto es, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes– deberá pagar una multa de 2 a 3.9 Unidad Tributarias Mensuales.

Artículo 14°: Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar de conformidad a lo establecido en los artículos 192 bis y 192 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, tales como no portar la autorización a que se refiere el artículo 8° precedente, o portando esta, no transitar por las rutas habilitadas para el transporte de basuras, desechos, escombros y/o residuos de toda clase a que se refiere el artículo 18°, deberá pagar una multa de 5 UTM, a beneficio Municipal.

TITULO IV: De las denuncias.

Artículo 15°: Cualquier persona que detecte conductas descritas en el artículo 9 de la presente ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a la Municipalidad, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, o al Ministerio Público en el caso de transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos. El denunciante podrá acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos, para ello además el municipio dispondrá de medios virtuales, tales como portal web de esta Municipalidad, redes sociales u otro similar; o físico, para que formalicen la denuncia.

Artículo 16°: Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 17°: Los permisos de transporte de residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, serán otorgados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Alto Hospicio, previa Autorización de ingreso al Vertedero otorgado por la Dirección de Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

Artículo 18°: Se entenderá como vehículos transportando residuos a vertederos clandestinos, si se sorprenden afuera de las Rutas establecidas en esta ordenanza, lo que dará lugar a las infracciones dispuestas en la Ley N° 20.879, sobre Transporte de Desechos a Vertederos Clandestinos.

TITULO V: De las rutas habilitadas para el transporte de residuos.

Artículo 19°: Todo vehículo que transporte basura, desechos, escombros y/o residuos de toda clase, deberán dirigirse al relleno sanitario por las rutas que a continuación se indican:

- j) Ruta A-16 – Ruta A-610 – Ruta A-616 – Ingreso a vertedero.
- k) Tratándose del transporte de Residuos Peligrosos, se deberá portar la respectiva Resolución Sanitaria de Transporte, y sólo transitarán por la Ruta A-16, sin ingresar al relleno sanitario, por cuanto se encuentra prohibida la eliminación de dichas sustancias en el relleno sanitario.

Artículo 20°: Todo Vehículo que transporte basura, residuos domiciliarios o asimilables a domiciliarios, escombros, a excepción de residuos peligrosos, deberán transitar por las rutas descritas en los artículos anteriores, quedando estrictamente prohibido el tránsito, para los efectos de la presente Ordenanza, por las siguientes vías:

- D) Ruta A-16 al oriente pasado la intersección con la Ruta A-610
- E) Ruta A-610 al Norte pasado la intersección con la Ruta A-616
- F) Hacia el sector sur de la Comuna pasada Avenida Unión Europea.

Artículo 21º: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio, lo cual será certificado por el Secretario Municipal, en su calidad de ministro de fe.

2.- PUBLIQUESE la presente ordenanza a través del portal web de la Municipalidad de Alto Hospicio, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 19.880 sobre bases del Procedimiento Administrativo.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Fdo. Don Patricio Elías Ferreira Rivera, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-




SECRETARIO MUNICIPAL

JOSÉ VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL


Municipalidad de Alto Hospicio

Distribución:

Juzgado de Policía Local Alto Hospicio
Carabineros de Chile
Alcaldía
Administración Municipal
Aseo, Ornato y Medioambiente
Control
Portal Web